Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Veinticinco (25) de noviembre del 2021

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de que data el artículo 82 del CGP, entra este Despacho a decidir sobre la admisión y tramite de la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de bien inmueble denominado **"RAMASECA"** que hace parte de un predio de mayor extensión denominado ALTA GRACIA, ubicado en la vereda Garbanzal, en el municipio de Albán Cundinamarca, identificado con matricula inmobiliaria **156-3892** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá; demanda promovida por **FRANCIS PAULINA ABRIL GONZALEZ** a través de apoderada judicial en contra de **FRANCISCA INÉS PENAGOS DE GONZÁLEZ** y las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO.**

CONSIDERACIONES

El demandante **FRANCIS PAULINA ABRIL GONZALEZ**, instaura proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, sobre el inmueble denominado **"RAMASECA"** que hace parte de un predio de mayor extensión denominado ALTA GRACIA, ubicado en la vereda Garbanzal, en el municipio de Albán Cundinamarca, identificado con matricula inmobiliaria **156-3892** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca.

1. Al examinar este Despacho la demanda se aprecia que está bien dirigida, y cumple con los requisitos establecidos en los Art. 82 y siguientes del C.G.P., EN ESPECIAL LO CONSAGRADO EN EL Art. 375 ibídem.

La demanda cuenta con los anexos de Ley como es el Certificado de Instrumentos Públicos de Facatativá, siendo este Juzgado el competente para conocer del proceso por su naturaleza, su cuantía y la ubicación de bien inmueble.

2. Al proceso se le dará el trámite especial regulado en el artículo 375 del Código General del Proceso y la normatividad del artículo 368 y siguientes que regulan los procesos verbales, esto debido a que se trata de un proceso contencioso de **MENOR CUANTÍA.**

3. Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 6 del art. 375 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 156-3892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca). Así mismo, se ordenará informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Gobernación de Cundinamarca, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

4. Igualmente, se ordenará el emplazamiento de **FRANCISCA INÉS PENAGOS DE GONZÁLEZ** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO;** para lo cual el demandante, procederá en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020 articulo 10.

5. Teniendo en cuenta que se realiza la inscripción de la demanda, la parte demandante deberá notificar el presente proceso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P., Decreto 806 de 2020.

6. De conformidad con el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., deberá el demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual

tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
b) El nombre del demandante
c) El nombre del demandado
d) El número de radicación del proceso
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso
g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetro de alto por cinco (05) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; además deberán permanecer instalados hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

7. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante se realizará el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Una vez cumplido con lo anterior, el despacho designado curador Ad-Litem para las personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien objeto de la demanda.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBAN, CUNBDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de **MENOR CUANTÍA**, promovida por **FRANCIS PAULINA ABRIL GONZALEZ** a través de apoderada judicial en contra de **FRANCISCA INÉS PENAGOS DE GONZÁLEZ** y las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO**, respecto del inmueble denominado "RAMASECA" que hace parte de un predio de mayor extensión denominado ALTA GRACIA, ubicado en la vereda Garbanzal, en el municipio de Albán Cundinamarca, identificado con matricula inmobiliaria 156-3892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del Art. 368 del C.G.P. QUE REGULA LOS PROCESOS VERBALES, esto debido a que se trata de un proceso de menor cuantía.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto a los demandados en la forma establecida en los arts. 291 y S.S. del C.G.P., y córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, en el caso que se allegare a conocer su domicilio.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **FRANCISCA INES PENAGOS DE GONZALEZ** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO**; para lo cual la parte demandante, procederá, en la forma y términos previstos en el Art. 108 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 articulo 10.

Por lo anterior se ordena incluir dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento, y si los demandados no comparecen se designará curador Ad-litem para que los represente y con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **156-3892** de la O.R.I.P. de Facatativá.

Líbrese oficios a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá quien a costa de la parte interesada expedirá copia del folio de matrícula inmobiliaria con la respectiva inscripción.

SEXTO: INFORMAR sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Gobernación de Cundinamarca, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR a la Demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
b) El nombre del demandante
c) El nombre del demandado
d) El número de radicación del proceso
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso
g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetro de alto por cinco (05) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; además deberán permanecer instalados hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicaturas, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Reconocer personería a la Doctora Liliana Vanesa Tapia Montiel, para que represente a la parte demandante en virtud al poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura Alban Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **26 de noviembre del 2021**
Notificado por anotación en **ESTADO N.° 89** de esta misma fecha.

DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria